

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de Ley:

Artículo 1º: Establécese un impuesto de emergencia a los vehículos para el Ejercicio Fiscal 1984, que será equivalente al 30% del Impuesto a los Vehículos que corresponde abonar por el año 1984 de acuerdo a lo determinado por el artículo 6º de la Ley Impositiva No. 752.-

Artículo 2°: El gravamen establecido en el artículo anterior, se regirá por las normas vigentes en el Libro -- Segundo, Parte Especial, Título Tercero del Código Fiscal T.O. 1983.-

Artículo 3°: Establécese un impuesto de emergencia a los inmuebles rurales y subrurales para el Ejercicio Fiscal 1984, que será equivalente al 30% del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que corresponde abonar por el año -1984 de acuerdo a lo determinado por el artículo 2° de la Ley
Impositiva No. 752.-

Artículo 4°: El gravamen establecido en el artículo anterior, se regirá por las normas vigentes en el Libro Se gundo, Parte Especial, Título Primero del Código Fiscal T.O.-1983.-

Artículo 5°: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto enlos artículos precedentes, serán de aplicación las normas del Código Fiscal T.O. 1983 y disposiciones reglamentarias.-

Artículo 6°: El producido total de los gravámenes de emergencia, resultante de la aplicación de la presenteley tendrá como destino específico el 86,5% para Rentas Generales y el 13,5% para las Municipalidades y Comisiones de Fomento en concepto de coparticipación que se distribuirá en -forma automática entre las mismas en función de los índices vigentes.-

Artículo 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo para que los orga-nismos competentes dicten las normas reglamenta-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

//.-

rias y administrativas para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cua-tro.-

REGISTRADA

* NOROBAGICA

* NO

BAJO EL Nº 807

FELIPE ORDONEZ
VICEPRESIDENTE IO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA SECRETARIO LEGISLATICO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA

SEGRETADIA GENERAL de la GOBERNACION

Fecha Entrada:

1 5 NOV 1984

SECR	ETARIA	GENERAL
FOIAS		

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 8735 /84.-

SANTA ROSA, 1 5 NOV 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publíquese y

archívese .-



DT. ENRIGUE I. M. MAR. LAEZ AMUDEYAR
MINISTRO, DE BIENESTAR SOCIAL
A/C. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 5 NOV 1984

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS SIETE (807).-

SPERITARU GIRLANI FRIIS /mte



CANTANO HIPOHTO DIAZ SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION